Nur:	50313 60 00 000 2017 00023 00
N° Interno:	2019 0896
Sentenciado (a):	Ismael Cortes Sánchez
Delito:	Concierto para delinquir con fines de extorsión en concurso heterogéneo con extorsión agravada consumada
Pena:	8 años de prisión y multa de 1.650 smlmv
Procedimiento:	Ley 906/2004
Reclusión:	EPMSC VCIO
Decisión:	*Reconoce redención de pena y niega prisión domiciliaria*
Interlocutorio N°	731

35

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Veintinueve (29) junio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la redención de pena y prisión domiciliaria presentada por el señor Ismael Cortes Sánchez, de acuerdo a la documentación enviada por el centro penitenciario de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

1. Por hechos ocurridos en el año 2017, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, el 29 de mayo de 2019, a la pena principal de 8 años de prisión y multa de 1.650 smlmv, y a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la de la pena principal, por hallarlo penalmente responsable del delito de concierto para delinquir con fines de extorsión en concurso heterogéneo con extorsión agravada consumada, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. En razón de este de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el día **19 de noviembre de 2017** a la fecha ha descontado en forma física **43 meses 10 días.**

3. Ha obtenido redención de pena equivalente a **8 meses 1.5 días.**

III. CONSIDERACIONES

1.-De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza.

Calle 33 n.° 37 -40 barrio Barzal.
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 JUN 2021

Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo, acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas, a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la le ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Ismael Cortes Sánchez, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
18078236	Enero a marzo/2021	132	Estudio	EPMSC V/CIO
18149288	Abril a mayo/2021	312 054	Trabajo Estudio	EPMSC V/CIO

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el periodo a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

Así las cosas, se procede a reconocer las 312 horas de estudio a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es,

Calle 33 n.° 37 -40 barrio Barzal.
j03cpmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

dividir 312 en 8 y posteriormente en 2, para un total de diecinueve punto cinco (19.5) días, que se le abonarán como redención de pena al peticionario.

Como quiera que también es procedente reconocer las 186 horas de estudio certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar en 186 en 6 y luego en 2, para un total de quince punto cinco (15.5) días, de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Significa lo anterior, que en definitiva se reconocerá treinta y cinco (35) días, equivalentes a un (1) mes cinco (5) día, en razón de redención por trabajo y estudio.

Para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	43	10.00
Redención de pena acumulada	.08	01.50
Redención de pena reconocida hoy	01	05.00
Total	**52**	**16.50**

Así las cosas, tenemos que Ismael Cortes Sánchez, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 96 meses de prisión un total de 52 meses 16.5 días.

2- De la prisión domiciliaria

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1709 de 2014, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de oficio o a petición de la persona privada de la libertad, deberá reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión cuando se verifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos.

El artículo 38 G, adicionado a la Ley 599 de 200, por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, establece:

> *Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos:*

Calle 33 n.° 37 -40 barrio Barzal.
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

genocidio; contra el Derecho Internacional Humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión del delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad; integridad y formación sexual; ***extorsión;*** *concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.*

En remisión a la norma tenemos que los numerales 3 y 4 del artículo 38B que fuera adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, señala:

(...).

3.- Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

4.- Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones.

a). No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial

b). Que dentro del término que fije el Juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia,

c). Comparecer personalmente mediante la autoridad judicial que vigila el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.

d). Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Veamos si el sentenciado cumple los presupuestos anteriormente mencionados:

Calle 33 n.° 37 -40 barrio Barzal.
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplimiento de la mitad de la condena:

En lo referente al presupuesto objetivo, se tiene que Ismael Cortes Sánchez, se encuentra privado de la libertad desde el 19 de noviembre de 2017 a la fecha. Lo que significa que tiene un descuento de 43 meses 10 días y, ha obtenido redención de pena equivalente a 9 meses 6.5 días, para un global de 52 meses 16.5 días, monto superior a la mitad de la condena que corresponde a 48 meses, cumpliendo de esta forma la proporción que demanda la norma.

Que no haya sido condenado por ninguna de las conductas enlistadas en la norma.

En el presente asunto tenemos que el señor Ismael Cortes Sánchez, fue condenado por el delito de extorsión agravada consumada, el cual se encuentra excluido para la concesión de este mecanismo alternativo.

Además de la anterior prohibición existe una de carácter especial prevista en el art 26[1] de la Ley 1121 de 2006, que excluye de beneficios y subrogados cuando se trate de delitos de alto impacto, entre estos, extorsión. Por ende, no hay lugar a la concesión de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, sin necesidad de continuar con el estudio de los demás presupuestos que exige la norma, al tratarse de un delito excluido por el que fuere objeto de condena el sentenciado.

IV.OTRAS DECISIONES

Notifíquese personalmente al condenado y comuníquese al defensor.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad.

Po lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

---

[1] «***ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS***. *Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión** y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.*»

Calle 33 n.° 37 -40 barrio Barzal.
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena al señor Ismael Cortes Sánchez, equivalente a un (1) mes cinco (5) día, que se le abonarán como redención de pena al peticionario, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Negar al señor Ismael Cortes Sánchez, la sustitución de la pena privativa de la libertad por prisión domiciliaria prevista en el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó un art. 38 G a la Ley 599 de 2000, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Calle 33 n.° 37 -40 barrio Barzal.
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nur:	50313 60 00 000 2017 00023 00
N° Interno:	2019 0896
Sentenciado (a):	*Ismael Cortes Sánchez*
Delito:	Concierto para delinquir con fines de extorsión en concurso heterogéneo con extorsión agravada consumada
Pena:	8 años de prisión y multa de 1.650 smlmv
Procedimiento:	Ley 906/2004
Reclusión:	EPMSC VCIO
Decisión:	Reconoce redención de pena y *niega prisión domiciliaria*
Interlocutorio N°	731

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
a__
El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº_____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha
_____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si____ No____	Reposición____ Apelación____	Si___ No___	Si___ No___
Defensa	Si____ No___	Reposición____ Apelación____	Si___ No___	Si___ No___
Ministerio público	Si____ No____	Reposición____ Apelación____	Si___ No___	Si___ No___

TRASLADO RECURRENTES: desde el día_____, hasta el día_____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A)
_____